CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-99-0371-2024
Fecha: 2024-04-03 Hora: 09:25:30 Folios: 0

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-28-0260-2019, donde obran las diligencias administrativas debidamente ejecutadas bajo el respeto al debido proceso y las garantías procesales que le asisten; impuestos mediante Auto N° 200-03-50-06-0526 del 25 de octubre de 2019; por medio del cual se impuso medida preventiva por hechos relacionados con el aprovechamiento y la movilización sin el respectivo permiso de 1.1925m³ de mangle blanco (Laguncularia racemosa) y 1.1925m³ de la especie mangle rojo (Rhizophora mangle) las cuales estaban siendo movilizados en una embarcación sin nombre, sin matrícula, de casco artesanal en madera, conducido por el señor Osnaider Córdoba Mena, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.351.595, en el sector del muelle, de la estación de Guardacostas Urabá "Punta de las vacas" Municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0706 del 25 de marzo de 2022, se decide un trámite sancionatorio ambiental, resolviendo declarar responsable al señor, **OSNAIDER CÓRDOBA MENA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.351.595, de los cargos formulados mediante acto administrativo Auto N° 200-03-50-05-0154 del 11 de junio de 2020 y en consecuencia sancionar con el decomiso definitivo del material forestal en las especies relacionadas en el artículo primero del Auto N° 200-03-50-06-0526 del 25 de octubre de 2019; Acto administrativo comunicado a través de la página web de la corporación por el termino de cinco (05) días hábiles, con fecha de fijación el 28 de noviembre de y des fijación el 05 de diciembre de 2019, quedando ejecutoriado el día 06 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

> "*Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

"…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas…"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"…Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos…"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución N° 200-03-20-01-0706 del 25 de marzo de 2022, decide un trámite sancionatorio ambiental, resolviendo declarar responsable al señor, **OSNAIDER CÓRDOBA MENA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.351.595, de los cargos formulados mediante acto administrativo Auto N° 200-03-50-05-0154 del 11 de junio de 2020 y en consecuencia sancionar con el decomiso definitivo del material forestal en las especies relacionadas en el artículo primero del Auto N° 200-03-50-06-0526 del 25 de octubre de 2019.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, en el literal a) describe el *Cierre administrativo de la siguiente manera; "Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen"* y por cuanto a la investigación administrativa sancionatoria ambiental, que cuenta con determinación de responsabilidad conforme se estableció Resolución N° 200-03-20-01-0706 del 25 de marzo de 2022, no fue objeto de recurso de reposición, se encuentra esta ejecutoriada según lo dispuesto el artículo 76 de

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

la ley 1437 de 2011, por ende se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 200-16-51-28-0260-2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR definitivamente el expediente N° 200-16-51-28-0260-2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al señor **OSNAIDER CÓRDOBA MENA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.351.595, el presente Acto Administrativo, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67° al 69° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede, ante el Director General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76° de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose López		09/01/2024
Revisó:	Erika Higuita R.	EHR.	09/01/2024
Revisó:	Juliana Chica L.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-28-0260-2019